

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20220017700
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	IRINA VANEGAS PALACIO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario para el cobro, presentó demanda en contra de IRINA VANEGAS PALACIO, a fin que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en los siguientes títulos valores:

- PAGARÉ N° 00130158009613626603 del 25 de junio de 2018 por valor de \$196.000.000.oo, con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2038.

Se solicita el pago del capital insoluto, así como de los intereses remuneratorios y moratorios causados. Así las cosas, se advierte que de tales documentos resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Sin embargo, se solicita el cobro de intereses remuneratorios, no obstante, los mismos no fueron pactados en el título valor.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430, 290 y 468 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de IRINA VANEGAS PALACIO, por los siguientes conceptos:

- 1.) \$196.000.000.oo. por capital insoluto.
- 2.) Por \$4'987.498.oo por intereses remuneratorios.

- 3.) Por los intereses de mora sobre el capital, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada identificados con matrículas inmobiliarias N° 080-123731 y 080-123702. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por Secretaría líbrense oficios.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en la forma señalada en el C.G. del P., e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ como apoderada del ejecutante dentro de los términos del poder y las facultades que le reconoce el legislador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53368c4e3d698b6753e415b5eb648a33941d3d3652121192187836714ca1430**

Documento generado en 05/12/2022 09:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>